



Asamblea General

UN/1107ADV  
SEP 10 1990  
UN/SA COLLECTION  
Distr.  
GENERAL  
A/45/388  
20 de agosto de 1990  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: ARABE

Cuadragésimo quinto período de sesiones  
Tema 51 del programa provisional\*

CREACION DE UNA ZONA LIBRE DE ARMAS NUCLEARES EN LA  
REGION DEL ORIENTE MEDIO

Informe del Secretario General

SUMARIO

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION .....	2
II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS .....	4
Iraq .....	4
Omán .....	6
República Arabe Siria .....	8

\* A/45/150 y Corr.1.

## I. INTRODUCCION

1. El 15 de diciembre de 1989, la Asamblea General adoptó la resolución 44/108 titulada "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio", y cuya parte dispositiva reza como sigue:

"La Asamblea General,

...

1. Insta a todas las partes directamente interesadas a que estudien seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para la ejecución de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, para promover ese objetivo, invita a los países interesados a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

2. Exhorta a todos los países de la región que aún no lo han hecho a que, en espera de la creación de la zona, acepten someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. Toma nota de la petición formulada en la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica a su Director General en la resolución GC(XXXIII)/RES/506 de que "realice consultas con los Estados interesados de la región del Oriente Medio con miras a aplicar salvaguardias del Organismo a todas las instalaciones nucleares de la región, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes que figuran en el párrafo 75 del informe adjunto al documento GC(XXXIII)/887, así como la situación en la región del Oriente Medio, y que informe sobre este asunto a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General en su trigésima cuarta reunión ordinaria";

4. Invita a todos los países de la región a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, declaren que apoyan la creación de tal zona, en consonancia con el inciso d) del párrafo 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y a que depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad;

5. Invita también a esos países a que, en espera de la creación de la zona, se abstengan de desarrollar, producir, ensayar o adquirir de cualquier otro modo armas nucleares o permitir el emplazamiento de armas nucleares o artefactos explosivos nucleares en su territorio o en los territorios bajo su control;

6. Invita a los Estados que poseen armas nucleares y a los demás Estados a que colaboren en la creación de la zona y a que se abstengan al mismo tiempo de adoptar cualquier medida que contravenga la letra y el espíritu de la presente resolución;

7. Expresa su agradecimiento al Secretario General por su informe, en el que se recogen las opiniones de las partes interesadas acerca de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio;

8. Toma nota del informe mencionado;

9. Pide a las partes de la región que comuniquen al Secretario General sus opiniones y sugerencias con respecto a las medidas previstas en el párrafo 8 de la resolución 43/65;

10. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la marcha de la aplicación de la presente resolución;

11. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio".

2. De conformidad con el párrafo 9 de la resolución, el Secretario General, en una nota verbal de fecha 16 de febrero de 1990, pidió a las partes de la región que comunicasen sus opiniones y sugerencias con respecto a las medidas previstas en el párrafo 8 de la resolución 43/65. Hasta la fecha, el Secretario General ha recibido respuestas del Iraq, Omán y la República Árabe Siria, que se presentan en la sección II del presente informe. Cualquier otra respuesta se publicará en forma de adición al presente informe.

3. De conformidad con el párrafo 10 de la resolución, el Secretario General presenta este informe sobre la aplicación de dicha resolución.

## II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS

### IRAQ

[Original: árabe]  
[30 de enero de 1990]

1. La creación de zonas libres de armas nucleares ayuda a fomentar los esfuerzos encaminados al desarme nuclear, además de reforzar la seguridad de los países interesados y acercarnos al logro del objetivo predominante, que es conseguir y mantener la paz y la seguridad internacionales.
2. De conformidad con su creencia en este principio, el Iraq ha apoyado los esfuerzos desplegados para crear zonas libres de armas nucleares en varias regiones geográficas, incluida nuestra región del Oriente Medio donde existen focos de tensión que plantean peligros cuyas consecuencias son difíciles de predecir. Además, el Iraq ha participado directamente en estos esfuerzos.
3. La creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio no es una sugerencia fuera de lo común ni un rompecabezas complicado. Las resoluciones de las Naciones Unidas sobre este tema han afirmado que deben tenerse en cuenta las circunstancias y características de las regiones interesadas al tratar de crear dichas zonas.
4. A este respecto, las circunstancias y características de la región del Oriente Medio son las siguientes:
  - a) La razón fundamental de la tensión que existe en la región es la política de agresión de Israel contra los Estados de la región. Israel es también la única parte que continúa aplicando descaradamente la política de atacar y destruir las instalaciones nucleares destinadas a fines pacíficos cuando decide unilateralmente que plantean un supuesto peligro para su seguridad. En el año 1989 se produjo una importante escalada en las declaraciones de las autoridades israelíes, en el contexto de una campaña dirigida contra el programa nuclear iraquí, lo que demostró de manera inequívoca que Israel sigue decidida a atacar las instalaciones nucleares iraquíes. Iraq advirtió a la comunidad internacional acerca de los peligros inherentes a la continuación de esta política agresiva en una declaración del portavoz oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Iraq, de fecha 5 de abril de 1989, que se publicó en el documento del Organismo Internacional de Energía Atómica INFCIRC/362 de 14 de abril de 1989;
  - b) Israel es la única parte en la región que posee armas nucleares y que continúa desarrollando dichas armas y sus sistemas de lanzamiento;
  - c) Israel es la única parte en la región que no se ha adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (si se excluyen a algunos países que carecen en absoluto de instalaciones nucleares). También es la única parte que se niega a someter sus instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, a pesar de la adopción unánime de la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que se pide a Israel que someta sus instalaciones nucleares a ese régimen de salvaguardias;

d) Israel no sólo posee capacidad militar nuclear y sistemas de lanzamiento sino que también está ayudando a otros países a adquirirlos. Israel coopera activamente con el régimen racista de Sudáfrica a este respecto, tal como se ha señalado en recientes informes internacionales, y especialmente los que proceden de los Estados Unidos. En estos informes se proporciona una prueba clara e inequívoca de los peligrosos intentos de Israel de ayudar a la proliferación de las armas nucleares en otras regiones del mundo y aumentar la tensión y la inestabilidad;

e) Israel es la única parte en la región vinculada a una Potencia nuclear mediante una alianza estratégica.

5. Habida cuenta de esas circunstancias y características creemos que cualquier esfuerzo que se haga para crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio debe ir precedido de la toma de medidas básicas por parte de Israel, incluido el comienzo de su desarme nuclear, su adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y someter sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica.

6. Las medidas mencionadas en el párrafo 5 constituyen un proceso preliminar que puedan ayudar a reducir las tensiones en la región y permitir la consideración de las medidas siguientes:

a) Las partes interesadas en la región deben declarar su apoyo a la creación de una zona libre de armas nucleares, desistir inmediatamente de cualquier medida que resulte incompatible con el objetivo subyacente al establecimiento de la zona y depositar sus declaraciones en poder del Consejo de Seguridad;

b) Las naciones de la región deben abstenerse de concluir ningún tratado o acuerdo con cualquier parte que les permita utilizar las armas nucleares actuales o almacenadas, o armas obtenidas de una fuente ajena a la región, o amenazar con la utilización de dichas armas;

c) Las naciones de la región deben declarar que se comprometen a no atacar dichas instalaciones nucleares, destinadas a fines pacíficos y sujetas a control internacional, localizadas en los países de la región, independientemente de que el ataque se lleve a cabo con armas nucleares o convencionales o mediante operaciones deliberadas de sabotaje;

d) Las Potencias nucleares ajenas a la región deben depositar declaraciones en poder del Consejo de Seguridad en el sentido de que no adoptarán ninguna medida incompatible con el establecimiento de la zona y proporcionar al Secretario General de las Naciones Unidas una lista de los materiales y artefactos nucleares que han exportado a los Estados de la región del Oriente Medio.

OMAN

[Original: árabe]  
[23 de abril de 1990]

1. Omán agradece al Secretario General su informe sobre la marcha de los trabajos en que figuran las opiniones de las partes interesadas de la región acerca de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, al igual que la información de que ha designado a varios expertos consultores para que le ayuden a llevar a cabo un estudio sobre medidas eficaces y verificables que faciliten el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, teniendo en cuenta las circunstancias y características de la región, al igual que las opiniones y sugerencias de las partes en la región. También espera impacientemente el informe que presentará el Secretario General a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General y, en particular, las opiniones y recomendaciones de los expertos consultores designados por el Secretario General.

2. A este respecto, el Gobierno de Omán desea señalar a la atención del Secretario General su respuesta en relación con la resolución 42/28 de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1987, relativa a la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, que figura en el informe del Secretario General (documento A/43/484 de 27 de julio de 1988).

3. De conformidad con esa respuesta, Omán cree que la aprobación unánime de la resolución 43/65 de la Asamblea General, de 1988, refleja la determinación de la comunidad internacional de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio y que, a fin de que este voto unánime constituya una expresión genuina y verdadera de las opiniones de la comunidad internacional, todos los Estados - y especialmente los Estados interesados - deben tomar las siguientes medidas:

Todas las partes directamente interesadas deben adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para la aplicación de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Los países interesados, es decir, los que participan en programas y actividades nucleares, deben, como un medio de fomentar este objetivo, adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Los países de la región, especialmente los que participan en programas y actividades nucleares, que todavía no lo hayan hecho, deben, en espera de la creación de la zona, declarar que están dispuestos a someter sus actividades e instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Los países de la región - especialmente los que intervienen en programas y actividades nucleares - deben declarar su apoyo inequívoco a la creación de dicha zona, de conformidad con el párrafo 63 d) del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y depositar esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad.

Los países de la región - especialmente los que participan en programas y actividades nucleares - no deben desarrollar, producir, ensayar o adquirir de cualquier otra forma armas nucleares ni importarlas, ni permitir el emplazamiento de armas nucleares o artefactos explosivos nucleares en sus territorios, o en los territorios bajo su control.

Los Estados poseedores de armas nucleares y todos los demás Estados deben colaborar para la creación de la zona y, al mismo tiempo, deben abstenerse de cualquier medida que se oponga a la letra y al espíritu de la resolución 43/65 de la Asamblea General, que se aprobó por unanimidad.